

Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de julio de 2018, dos mil dieciocho.-----

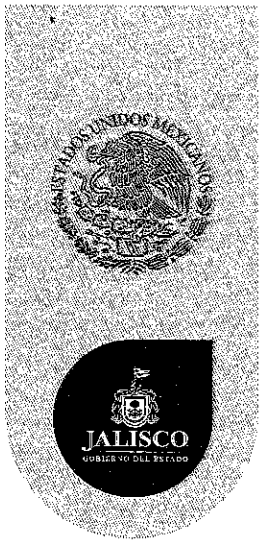
--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 805/2014-O instaurado en contra de la
quien se desempeñó como Policía Custodia, en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública _____ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1081/DGJ/DATSP/2014 de fecha 26 de junio del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 05 cinco de junio de 2014, donde se refiere la baja de la _____ a partir del 01 de mayo de 2013, dos mil quince, al cargo de Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado.*-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 03 tres de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 04 cuatro de noviembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3714/DGJ-C/2017, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 805/2014-O

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 31 de enero del 2018, dos mil dieciocho; sin que la encausada rindiera su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra.-----

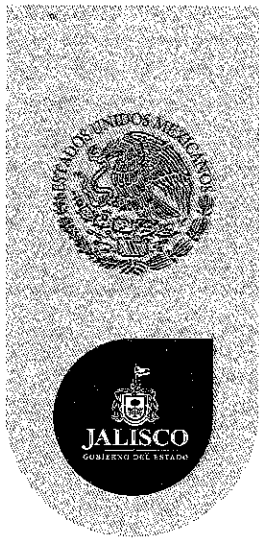
---**TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2017, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final, de igual manera ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico para el desahogo del mismo.-----

--- **CUARTO.**- A través del acuerdo de fecha 29 de agosto del año 2017, se tuvo por recibido el oficio número FGE/CGAP/DRH/10475/2015 de fecha 03 de diciembre del año 2015, signado por el encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el que remite copia certificada del último nombramiento de la _____ además informó la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo de la ex servidora pública citada.-----

--- **QUINTO.**- De la misma forma, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2018, se señaló día y hora para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 28 veintiocho de junio del 2018, a la que no compareció la _____ por lo que se le tuvo por perdido el derecho a rendir alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 805/2014-O

fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado de aplicación conforme a los artículos Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la _____ esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

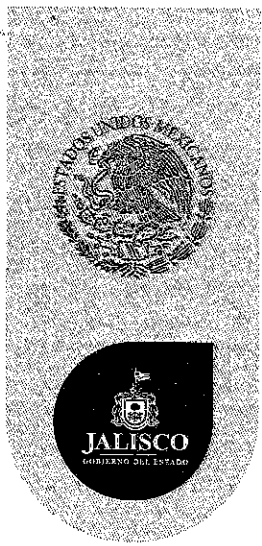
XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la

el día 01 de mayo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de



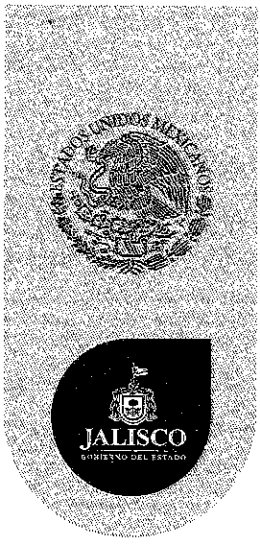
Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 805/2014-O

Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la _____ para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de mayo de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, por lo que al no existir justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

--- En virtud de lo anterior, son objeto de valoración las pruebas allegadas al presente sumario, consistentes en: *Memorando 1081/DGJ/DATSP/2014 de fecha 26 de junio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; en el cual se informa que la _____ incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la _____*

, a partir del 01 de mayo del 2013, dos mil trece; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con los que se acredita que la ex servidora pública referida, causó baja el día 01 de mayo del 2013, al cargo de Policía Custodia, incumpliendo con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal de 30 días naturales establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente a la baja, esto es del 02 de mayo del 2013 hasta el día 31 de mayo del 2013; sin que la servidora pública omisa presentara la declaración final de situación patrimonial dentro del término antes referido, conducta con la que



Contraloría del Estado

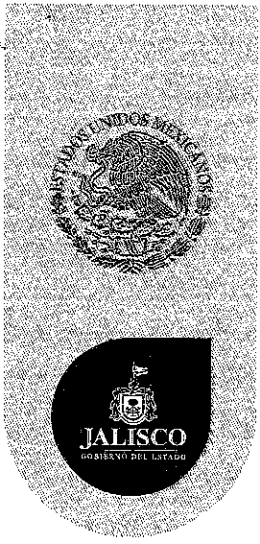
quebrantó la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, pues de la revisión hecha al sistema WebDesipa se aprecia que la encausada cumplió de manera extemporánea con la presentación de su declaración final de situación patrimonial la que fue presentada el día 07 siete de febrero del 2018 bajo folio 201800037, ya que se hizo fuera del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, la conducta desplegada por la ex servidora pública referida, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice: *“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión..” (sic).* -----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada, por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la _____, tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora; se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, y que contaba con una antigüedad de 12 años **CEJALISCO** -----



Contraloría del Estado

según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado, el cual obra dentro del presente expediente.-----

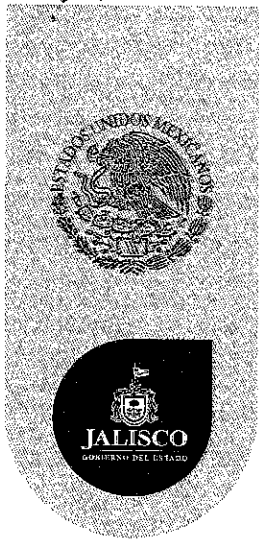
IV. Los medios de ejecución del hecho; Han quedado descritos en el considerando II de la presente resolución, además es de tomar en consideración que la encausado de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDsipa la declaración de situación patrimonial final el día 07 de febrero del 2018 bajo folio 201800037 lo que atempera la sanción a imponer.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; si existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa expedida a su favor de fecha 10 de julio del 2018, la que se ordena agregar al presente expediente para los efectos legales que haya a lugar.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía General del Estado en la que se encontraba adscrita.-----

--- Sobre la base de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, se toma en cuenta que la encausada de manera extemporánea presento la declaración de situación patrimonial como se detalló en el considerando II, por lo tanto, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la

quien se desempeñó como Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones.



Contraloría del Estado

administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando de lo anterior a la Fiscalía General del Estado.-----

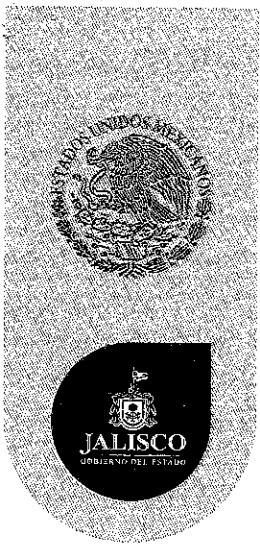
--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, exhortando a la referida, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

SEGUNDO.- Una vez notificada la encausada, gírese memorando al servidor público responsable del libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----



Contraloría del Estado

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contraloría del Estado

Testigos de Asistencia.

[Signature] C. Acela Patricia Estrada Casán. *[Signature]* C. Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"